Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0406

Se decide lo que en derecho corresponda dentro del pleito verbal de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **VIKUDHA ANDINA S.A.S.**

ANTECEDENTES:

I.- El actor presentó demanda de restitución de inmuebles arrendados en modalidad leasing contra la encartada para que, por la vía del proceso verbal, se declare que esta última incumplió el contrato No.180-125274, celebrado respecto las Oficinas 303 y 304, así como sobre el uso exclusivo de los garajes 207 y 208 del Edificio Plaza 100 (matrículas 50C-1761620 y 50C-1761621), ubicados en la Avenida Calle 100 No.23-19 de Bogotá, por mora en los pagos de las mensualidades (archivo 1 fl.2).

Que, en consecuencia, se dé por terminado dicho compromiso y se ordene la restitución de las heredades.

II.- Lo anterior con base en los hechos que a continuación se compendian:

1.- Que como arrendador suscribió el 4 de julio de 2018, junto con la encartada, el contrato de alquiler sobre los predios descritos.

2.- Que la enjuiciada quebrantó sus obligaciones, en lo tocante a los desembolsos, desde el mes de julio de 2022 (archivo 1 fls.2 a 3).

III.- Trámite procesal: por auto de 6 de diciembre de 2022 se admitió la petición (archivo 5), decisión de la cual se notificó la encausada según las directrices del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; no obstante, optó por guardar silencio, tal como se advirtió en proveído de 17 de marzo de 2023 (archivo 12).

Luego, es del caso zanjar la instancia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la actuación, se observa que con el pliego introductor se allegó el Contrato, génesis de este debate (archivo 1 fls.7 a 27); compilado que reúne las exigencias de ley y que no fue tachado ni redargüido de falso, infiriéndose la relación contractual entre el reclamante como arrendador y la demandada como arrendataria.

Luego, existe legitimación, tanto por activa como por pasiva.

De otro lado, el gestor invocó como causal para la restitución, la falta de pago en las mensualidades, a partir de julio de 2022.

En ese orden de ideas, y sin que la morosa hubiese demostrado lo contrario en el decurso procesal, deberá accederse a la terminación del evocado acto jurídico y disponer la entrega al solicitante de los inmuebles, objeto de la controversia.

Por último, de conformidad con el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas al extremo fustigado.

DECISIÓN:

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del Contrato de Leasing Financiero Inmobiliario No.180-125274, celebrado el 4 de julio de 2018 entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. como arrendador y VIKUDHA ANDINA S.A.S. como locataria.

SEGUNDO: ORDENAR a VIKUDHA S.A.S. que **entregue** al actor BANCO DE OCCIDENTE S.A., una vez ejecutoriada ésta providencia, las Oficinas 303 y 304, así como el uso exclusivo de los garajes 207 y 208 del Edificio Plaza 100 (matrículas 50C-1761620 y 50C-1761621), ubicados en la Avenida Calle 100 No.23-19 de Bogotá.

TERCERO: en caso de renuencia de la convocada, **COMISIONAR** al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o al Inspector de Policía de la zona y/o Alcalde Local, para la práctica de la diligencia de rigor. **Líbrese** el despacho comisorio con los insertos de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a VIKUDHA ANDINA S.A.S. Por Secretaría, practíquese su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de $37.500.000.

Notifíquese,

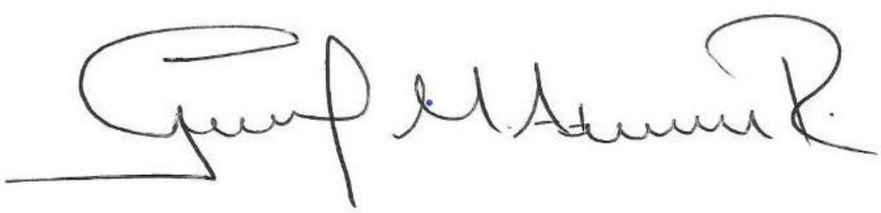

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. -

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP